

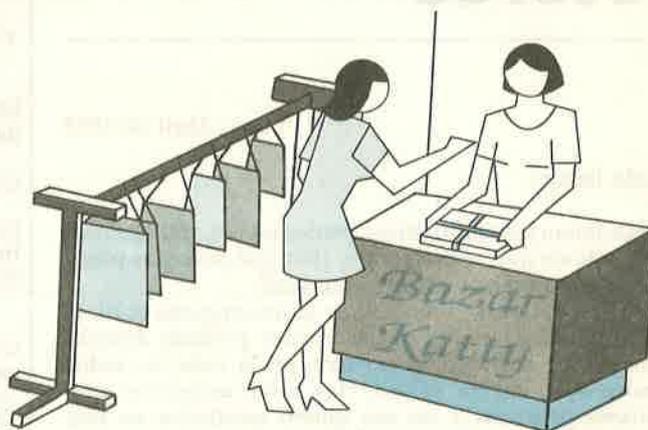
# Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

## ¿Conoce Ud. el nuevo régimen de COMPROBANTES DE PAGO?

### ¿QUIENES DEBEN ENTREGAR COMPROBANTES DE PAGO?

Toda persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que realicen transferencias de bienes (ventas o donaciones), entrega en uso (alquileres) o prestación de servicios a título oneroso o gratuito.

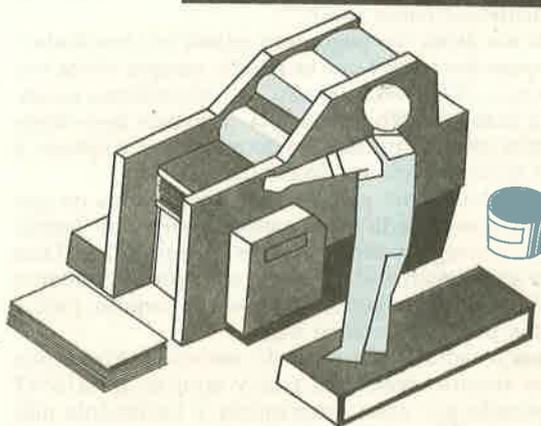


### ¿QUE CLASE DE COMPROBANTES HAY?

- Facturas
- Recibos por honorarios profesionales
- Boletas de venta
- Liquidaciones de compra
- Tickets o cintas emitidas
- Otros documentos de uso habitual, previamente autorizados por la SUNAT.

### ¿DONDE SE HACEN?

- Sólo en las imprentas que se hayan inscrito en SUNAT mediante la presentación del formulario Nº 884
- También se pueden adquirir con importadores de comprobantes, inscritos en SUNAT con la presentación del formulario Nº 892



EN ESTA

EDICION

- Cómo usar los Comprobantes de Pago
- Las exoneraciones de selva y frontera
- La SUNAT en Lambayeque
- Tribugrama

### ESTAFETA

## Carta a los lectores

Lima, Abril de 1993

Estimado lector:

Nunca faltan los empresarios, profesionales, trabajadores y consumidores que se preguntan: ¿Por qué debemos tributar? ¿Qué gano yo con pagar impuestos?

Sí, amigos lectores, coincido que la interrogante es de la mayor importancia y que tienen ustedes perfecto derecho en hacerla. Sin embargo, como todo en la vida, no todos responden de la misma manera. Hay varias respuestas para una misma pregunta y de eso quiero escribirles en esta ocasión.

Si ustedes me dicen, como me lo han dicho (y con rabia) varios amigos: "Yo no creo que debemos pagar impuestos". Ahí sí me preocupo, por más legítima y bien intencionada que sea la pregunta. Déjenme explicarles mi punto de vista antes de que quieran ustedes lanzarse al ruedo y esgrimir sus argumentos. Para mí, y no creo estar equivocado, la respuesta es muy simple: Todos debemos tributar, porque si no lo hacemos el Perú se derrumba.

Recuerden que hay culturas antiguas, como los Mayas, que desaparecieron por autodestrucción. Lo mismo puede suceder en el Perú, porque quienes viven del caos podrían ganar. Además, sería en vano porque ninguna sociedad vive sin pagar impuestos mucho tiempo. Entonces, si insisten en decirme "yo no debo pagar impuestos", o vamos al caos o caemos en las garras del terror organizado. ¿Quieren que nos suicidemos como país?

Ahora, si me dicen "yo pago pero quiero ver resultados" o "yo pago pero me parece que es mucho porque ahora hay recesión, porque el IGV es muy alto", ahí sí podemos entendernos. Y la razón, amigo, es sencilla. Tenemos que entendernos porque estás en tu derecho de preguntar y opinar, y no te faltan razones para ser desconfiado.

Pero no te olvides del pasado, del caos reciente en que hemos vivido, donde cada quien peleaba por pagar menos impuestos y conseguir exoneraciones y amnistías. Tales actitudes no sólo llevaron al desorden sino que alimentaron la corrupción. Al final, algunos ganaron un poquito, pero a la larga todos perdimos mucho más.

Les aconsejo también un poco de paciencia. Recuerden que estamos reconstruyendo el país y aquí en la SUNAT hemos empezado por casa, limpiándola y haciéndola más profesional, más eficiente. Eso nos permite presionarlos más y entendemos que no les gusta, pero es nuestro deber hacerlo, como tributar es el de ustedes. Y eso va a permitir, de poco, quizás con una lentitud que desespera, ir parchando calles y reparando carpetas, pagando deudas acumuladas y manteniendo aquella parte del Estado que debe cumplir con darnos seguridad en nuestras fronteras, tranquilidad pública, salud, educación, etc.

Yo quiero decirles algo más. El derecho a preguntar y demandar lo pueden exigir en la medida que paguen. Pero

## CARTAS

UNIVERSIDAD  
NACIONAL MAYOR DE  
SAN MARCOS

Lima, 18 de enero de 1993

Of. Nº 07-93-UNMSM/AI  
Señor  
Director del Instituto de  
Administración Tributaria  
IAT  
Presente.-  
De mi mayor considera-  
ción

COLEGIO MEDICO DEL  
PERU

Miraflores, 30 de marzo  
de 1993

CARTA 215 - 93 - SI

Director  
Instituto de Administra-  
ción Tributaria - SUNAT.

Es grato dirigirnos a Ud. para saludarle cordialmente y agradecerle los ejemplares de la revista TRIBUTEMOS correspondiente al mes de marzo de 1993.

Al respecto, lo felicitamos por esta publicación que periódicamente se edita, que es de mucho interés y actualidad para los contribuyentes, las mismas que están siendo distribuidas entre los directivos de nuestra institución.

Hacemos propicia la oportunidad para expresar a Ud. el testimonio de nuestra mayor consideración.

Atentamente,

Colegio Médico del Perú  
Consejo Nacional

Dr. Juan Takano Morón  
Secretario del Interior

Tengo el honor de dirigirme a usted, para manifestarle que he tomado conocimiento que el Instituto de Administración Tributaria de vuestra acertada dirección, viene editando la revista especializada "Tributemos".

Al respecto, la Oficina General de Auditoría Interna de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos tiene sumo interés en contar con dicha revista, para los efectos académicos de su estudio y difusión al interior de esta Casa Superior de Estudios.

En tal sentido, mucho agradeceré a usted se sirva remitirnos un ejemplar de las ediciones de la mencionada revista, cuyo costo de ser el caso, abonaremos a su representada.

Hago propicia la ocasión para renovar mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

C.P.C. Luis Carranza Haro  
Auditor General (e)

si son evasores, permítanme dudar de su sinceridad. Se los digo con franqueza. Todavía recuerdo al amigo profesional que me decía "el Estado no me da nada". Yo no pude dejar de recordarle que toda su educación se la dió el Estado, de primaria a universidad, y le dije que ahora, siendo un profesional destacado, le tocaba "poner la suya".

Paguemos para que el país gane, y una vez que enmendemos nuestras fallas (las suyas y las nuestras) recuerden que por más intereses y penurias personales que tengan, está el interés general. ¿Y cuál es ese famoso "interés general"? me dirán. Les respondo: poner orden para evitar el caos y permitir que ustedes como contribuyentes opinen y demanden ajustes y cambios. Nada más. Sinceramente.

El Director

### EDITORIAL

## Un reglamento necesario

**E**l 10 de febrero de 1993 se aprobó el Reglamento de Comprobantes de Pago. El elevado número de empresas y comercios, formales e informales hacía urgente una nueva reglamentación para un mejor y mayor control por parte de la Administración Tributaria. De ahora en adelante todos los contribuyentes tendrán exigencias y obligaciones similares que cumplir en lo que se refiere a la entrega de comprobantes de pago.

De lo dicho se desprende que una de las primeras características de esta reglamentación es su uniformidad, lo que facilitará las acciones de la Administración Tributaria.

Otra característica es que favorece la transparencia de las transacciones y el permanente control por parte de la SUNAT.

Una tercera característica, no menos importante, es que el comprador tendrá una constancia irrefutable de la transacción comercial efectuada al recibir su comprobante. A partir de esto, podrá ejercer su derecho a reclamar, en caso de una irregularidad en el bien comprado o en el servicio prestado.

El hecho de dar o exigir un comprobante de pago debe formar parte de nuestra vida cotidiana. Para lograrlo, debemos tomar conciencia sobre nuestros derechos y obligaciones

Hay voces contrarias respecto al Reglamento y se mencionan inconvenientes para adecuarse a lo que este dispone. No obstante, es necesario considerar que existe un costo inicial como consecuencia de ordenar el disperso sistema de facturación existente.

El presente número de *Tributemos* pretende brindar pautas concretas con el fin de facilitar el entendimiento y la aplicación del Reglamento de Comprobantes de Pago.



*Tributemos*



Año I N° 8 Abril 1993  
Nazca 704 - Jesús María - Telf.: 237398

© Es una publicación mensual del Instituto de Administración Tributaria IAT-SUNAT.

El Instituto no se responsabiliza ni comparte necesariamente, las opiniones vertidas en los artículos que aparecen firmados.

**La reproducción total o parcial del contenido está permitida siempre que se haga de manera exacta, se mencione la fuente y se envíe una copia a esta redacción.**

### COYUNTURA

## Las exoneraciones de selva y frontera

A fines de diciembre de 1992, se promulgaron diversos Decretos Leyes, algunos de los cuales buscaban consolidar la reforma tributaria mediante la simplificación del sistema tributario y la "eliminación de privilegios y sobrecostos". Entre estos últimos se encuentran los DD.LL. 25979, 25980 y 25990 que eliminaron las exoneraciones tributarias de las que gozaban aquellos contribuyentes que realizaban sus actividades económicas en las zonas de selva o frontera.

En efecto, en el marco de la Ley de Industrias dictada en 1982, aquellas empresas manufactureras localizadas en provincias de selva o frontera, gozaban de exoneraciones tributarias que comprenden a "todos los impuestos creados y por crearse" con la única excepción de los aranceles aduaneros y las contribuciones a la seguridad social.

Además, las empresas ubicadas en la selva, podían internar al país productos alimenticios e insumos industriales para su consumo en la zona, con exoneración de los derechos de importación (aranceles) en virtud del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano que data de 1938.

Estos beneficios se fundamentaban en el postulado que la política tributaria podía ser una herramienta de promoción de zonas geográficas, sectores de la producción, o sectores sociales desfavorecidos. Lógicamente, esto implicaba un sacrificio en la recaudación global como país para no encarecer el nivel de vida de los pobladores comprendidos en la zona. En ese sentido, con las exoneraciones se buscaba cubrir los costos adicionales que enfrentaban los contribuyentes y que eran ocasionados por las deficiencias del sistema de

*Dpto. de Estudios Tributarios - IAT*

En las siguientes líneas detallamos los aspectos centrales del debate que se viene produciendo desde la eliminación de las exoneraciones de selva y frontera. Es nuestro interés que los lectores de *Tributemos* saquen sus propias conclusiones.

transporte y la escasa presencia del Estado en la atención de dichas zonas o sectores.

Sin embargo, la política económica llevada adelante hoy en el país, postula que las exoneraciones o tratamientos especiales son fuente de distorsiones que evitan un mejor funcionamiento del mercado, el cual sí permitiría una más eficiente asignación de los recursos nacionales para el desarrollo del conjunto del país.

Es decir, en el fondo del

debate actual sobre la eliminación de las exoneraciones tributarias, se encuentran distintas opciones respecto de cuál es la manera más apropiada de alcanzar el desarrollo equilibrado del país. Por lo tanto, no resulta adecuado enfocarlo destacando la confrontación de si se trata o no de privilegios y si son justificados o no, sino como un debate en el que se discute sobre la conveniencia de la intervención estatal por encima de los mecanismos del mercado.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que, más allá de los términos del debate, es un hecho incontrovertible que durante dos o tres décadas de promoción del desarrollo de zonas desfavorecidas, muchos agentes económicos no han hecho otra cosa que aprovechar los incentivos y exoneraciones (a veces en forma dolosa), reduciendo costos, en aras de una mayor rentabilidad que en poco o nada han contribuido al desarrollo de dichas zonas. No es un accidente que una parte importante de las empresas favorecidas por las exoneraciones en cuestión, sean ensambladoras que destinan la mayor parte de su producción al mercado de Lima Metropolitana. Tal es el caso de las empresas de electrodomésticos y licores. Entonces, de acuerdo a la política económica en curso, para corregir estas distorsiones hay que eliminar las exoneraciones.

Adicionalmente, es posible plantear que la política tributaria no es el único instrumento para orientar el desarrollo de una zona en la dirección deseada. Otras políticas, como las de integración económica, de gasto público, desarrollo vial, canalización de recursos de financiamiento, etc., constituyen herramientas alternativas que deben ser tomadas en cuenta para postular propuestas más serias de desarrollo regional.

Por último, está el hecho que, ante la restitución temporal de parte de estas exoneraciones, distintos sectores sociales han empezado a presionar a fin que se les restituyan tratamientos especiales que también fueron derogados con la reforma tributaria. Es necesario comprender que estas presiones expresan intereses particulares que hacen peligrar una reforma que busca beneficiar al país en su conjunto.



### INFORME

# Infracciones en la determinación de la deuda

Edmundo Pérez B. (\*)

Considerando el riesgo que debe estar presente en los contribuyentes, el legislador ha tenido la preocupación de resaltar este hecho, racionalizando y ordenando las diversas infracciones administrativas de acuerdo a la secuencia lógica que implica la relación Fisco-Deudor Tributario (Ver Cuadro N° 1).

En esta oportunidad nos limitaremos a describir y analizar aquellas infracciones previstas en el artículo 178° del C.T. que están relacionadas con la correcta determinación de la obligación tributaria. En ese sentido destacan cuatro casos por su trascendencia.

1. Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que ocasionen lo siguiente:
  - El incumplimiento total o parcial del pago de tributos.
  - Aumentos indebidos de saldos o créditos a favor del contribuyente o responsable.
  - Obtención indebida de notas de crédito

El texto del nuevo Código Tributario (C.T.), publicado el 24-11-92, constituye un instrumento para facilitar la reforma del sistema tributario y coadyuvar a la eficacia de la Administración.

En dicho texto se reitera el principio que toda acción u omisión, que importe violación de normas tributarias, constituye infracción que será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, o cierre temporal de establecimiento.

#### Cuadro N° 1

#### Obligaciones Tributarias cuyo incumplimiento constituye infracción

- De inscribirse o acreditar la inscripción
- De emitir y exigir comprobantes de pago
- De llevar registros contables
- De presentar declaraciones
- De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
- De determinar correctamente la obligación tributaria

Elaboración del Autor.

negociables u otros valores similares. Así por ejemplo, si un contribuyente declara montos menores de venta que

reduzcan el débito tributario; sobrevalúa el monto de las adquisiciones entre empresas vinculadas para incrementar el crédito tributa-

rio; simula compras, reduce u oculta operaciones internas para solicitar devoluciones tributarias mediante notas de crédito negociables, está cometiendo una infracción.

2. Emplear mercaderías o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponde.

Así por ejemplo, si se importan insumos destinados a la producción de bienes en la región de selva a efecto de gozar de la exoneración del IGV y luego se destinan a la producción de bienes en Lima, se incurrirá en infracción.

3. Elaborar o comercializar clandestinamente mercaderías gravadas mediante la sustracción a los controles fiscales, por los siguientes medios:

- Utilización indebida de sellos, precintos y demás medios de control.
- Destrucción o adulteración, así como la alteración de las características de las mercaderías.
- Ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de las mercaderías.

Así por ejemplo, constituye una infracción colocar timbres de menor valor al que corresponden en las bebidas alcohólicas, falsificarlos o alterar su valor; presentar artículos de orfebrería que han sido producidos industrialmente como de producción artesanal a efecto de no pagar el Impuesto Selectivo al Consumo; destruir mercaderías, cuya presentación ha sido solicitada por la autoridad de los controles correspondientes, con el objeto de evitar la fiscalización; comercializar bienes adquiridos en la ZOTAC y que deben ser utilizados por consumidores finales.



Los insumos importados para la producción en la región de selva no pueden destinarse a la producción de bienes en Lima.

# Tributemos

## INFORMATIVO TRIBUTARIO

Viene de la pág. 5

### Infracciones en la determinación...

4. No efectuar la entrega de los tributos retenidos o percibidos a la administración en los plazos establecidos (1).

#### Sanción Aplicable

La sanción por la comisión de las infracciones descritas en el punto anterior, es equivalente al 100% del tributo omitido.

Cabe resaltar que, a efecto de evitar la reducción de los ingresos fiscales y asegurar su real percepción, la indicada sanción (multa) se actualiza aplicando la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder de ciento treinta por ciento (130%) de la Tasa Activa de Mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil de cada mes.

La TIM se aplica desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. Para tal efecto, se considera como fecha de vencimiento, aquella en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, la fecha en que la Administración detectó la infracción (2).

No obstante, el Código estableció un beneficio por pronto pago. En ese caso, la sanción del 100% establecido como sanción se reduce (3).

De acuerdo a lo indicado, la reducción de la sanción está sujeta a la actualización correspondiente, fluctuando ésta en función al lapso en que se cometió la infracción y la fecha en que el infractor decidió subsanar voluntariamente la falta administrativa.

Así por ejemplo, un empleador retuvo el Impuesto a la Renta correspondiente al trabajador y no lo abonó al décimo segundo día hábil del mes siguiente de efectuada la retención. Luego, espontáneamente decidió entregar al Fisco el

monto retenido. En este caso, la sanción correspondiente es el veinte por ciento (20%) del tributo retenido actualizado entre la fecha en que debió abonarse la retención y el día en que efectivamente se pagó. Evidentemente, en forma paralela, el monto retenido está sujeto a un interés moratorio (TIM), de acuerdo al artículo 33º del C.T.

El incentivo por pronto pago (Art. 179º del C.T.) es factible de aplicarse con mayor precisión en lo que concierne a la subsanación de las declaraciones que contienen cifras o datos falsos, o la regularización de omisiones que influyen en la determinación de la obli-

gación tributaria o en el caso del pago de tributos retenidos o percibidos. Lo que resulta difícil es subsanar determinados hechos ya acaecidos tales como el haber empleado mercaderías obtenidas mediante incentivos tributarios en actividades distintas de las que correspondía de acuerdo a las condiciones que normaban el otorgamiento de los citados incentivos. Lo mismo sucede cuando se ha producido la destrucción de signos de control, alterando las características de las mercaderías, cambiando de destino o falseando la procedencia de las mercaderías comercializadas clandestinamente.

#### Vinculaciones con el Derecho Penal

Las infracciones contenidas en el artículo 178º del C.T. tienen la particularidad de estar íntimamente relacionadas con la intencionalidad del autor. Esta situación lo aleja de la actitud culposa que implica la negligencia, imprudencia o incompetencia. En tal virtud, dentro de la objetividad en que debe ser determinada la infracción, la Administración debe considerar con toda diligencia y precisión la actitud y conducta del contribuyente.

Por último, cabe señalar que las mencionadas infracciones están consideradas en la Legislación Penal Comparada como delitos vinculados a la defraudación tributaria, incluso con penas privativas de la libertad. En nuestro ordenamiento jurídico, se observa una situación similar (Ver Cuadro Nº 2).

En ese sentido, el Código Tributario establece que un mismo hecho puede ventilarse tanto en el fuero administrativo como en el judicial. Por ejemplo, si la Administración constata hechos vinculados a la ocultación de documentación relacionada con la determinación de la obligación tributaria que presumiblemente constituye delito tributario, deberá formular la denuncia penal, sin que sea requisito previo la culminación de la fiscalización o verificación, tramitándose en forma paralela los procedimientos penal y administrativo.

(\*) Asesor SUNAT

(1) Las retenciones y los pagos a cuenta mensuales, se pagarán dentro de los (12) primeros días hábiles del mes siguiente. La SUNAT podrá establecer cronogramas de pagos para que éstos se realicen dentro de los dos (2) días hábiles anteriores o dos (2) días posteriores al día de vencimiento del plazo señalados para el pago (C.T. art. 29º).

(2) Ver Tributemos Nº 5 Pág. 7

(3) Ver Tributemos Nº 5 Pág. 13

Cuadro Nº 2  
Las infracciones según los códigos  
Tributario y Penal

TRIBUTARIO	PENAL
Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria, cuya consecuencia sea el incumplimiento total o parcial en el pago de tributos, aumentos indebidos de saldos o créditos a favor del contribuyente o responsable y la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables y otros valores similares, (art. 178º, inc. 1).	Presentar declaraciones, comunicaciones o documentos falsos que anulen o reduzcan la materia imponible. (art. 269º inc. 1).
Emplear mercaderías o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponde. (art. 178º, inc. 2).	Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas, productos o consignar pasivos total o parcialmente falsos, para anular o reducir el impuesto a pagar. (art. 269º, inc. 2).
Elaborar o comercializar clandestinamente mercaderías gravadas mediante la sustracción a los controles fiscales, la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control, su destrucción o adulteración, la alteración de las características de las mercaderías, su ocultación, cambio de destino o falsa indicación de su procedencia. (art. 178, inc. 3).	Obtener exoneraciones tributarias, reintegros o devoluciones de impuestos de cualquier naturaleza simulando la existencia de hechos que permitan gozar de tales beneficios. (art. 269º, inc. 8).
No se ingresen en los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos. (art. 178º, inc. 4).	Utilizar mercaderías exoneradas de tributos en fines distintos de los previstos en la ley exonerativa respectiva. (art. 272º, inc. 3).
NOTA.- La sanción administrativa es equivalente al 100% del tributo omitido	Dedicarse a una actividad comercial sujeta a autorización sin haber cumplido los requisitos que exijan las leyes o reglamentos. (art. 272º, inc. 1).
Elaboración del autor.	Emplear, expender o hacer circular mercaderías y productos sin el timbre o precinto correspondiente, o cuando lo lleven sin acreditar el pago del tributo. (art. 272º, inc. 2).
	No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que hubieren efectuado, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo que para hacerlo, fijen las leyes y reglamentos pertinentes. (art. 269º, inc. 6).
	NOTA.- La pena privativa de la libertad será no menor de uno ni mayor de seis años.



## Cómo usar los Comprobantes de Pago

Departamento de Proyección - I.A.T.

**E**n el número anterior mencionamos que las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que realizan transferencias de bienes (ventas o donaciones) o prestan servicios a terceros a título oneroso o gratuito están obligados a entregar un documento que acredite la transacción, el mismo que recibe el nombre de **comprobante de pago** (1).

### Tipos de Comprobantes de Pago

Como sabemos hay varios tipos de comprobantes de pago que tienen diferentes usos y características. En las siguientes líneas hacemos un resumen de los principales comprobantes:

#### 1. Facturas

Las facturas deben ser entregadas en las operacio-

*La necesidad de dar y recibir comprobantes de pago como prueba de la transferencia de un bien, entrega en uso o la prestación de un servicio se hacía más evidente cada día por el avance de la reforma tributaria. Asimismo, era urgente ordenar el disperso y heterogéneo sistema de facturación existente. Ante esa situación, la SUNAT ha establecido nuevas normas para la elaboración de estos comprobantes con el fin de organizar mejor el sistema de facturación en nuestro país y poder cumplir de manera más eficiente su función de control.*

*En esta oportunidad, nuestra sección educativa está dedicada a describir los principales aspectos que contiene la Resolución N° 010-93-EF/SUNAT publicada el 10-02-93, mediante la cual se estableció el Reglamento de Comprobantes de Pago.*

*A continuación, damos algunas indicaciones que estamos seguros ayudarán a los contribuyentes a responder muchas interrogantes o dudas que surgen de la lectura de dicha resolución.*

nes que se realizan entre personas sujetas al régimen del IGV, con la excepción del caso en que el comprador lo solicita. Esta definición alcanza a los contribuyentes que no son consumidores finales y que tienen derecho a utilizar crédito fiscal.

La norma restringe la entrega de facturas a las personas que pagan y a su vez cobran IGV. Por ejemplo, en la comercialización de aceite, este tipo de comprobante sólo puede ser entregado por la fábrica, el almacén y la comercial de abarrotes, pero no por la bodega que vende finalmente el aceite a las amas de casa, ya que estas no hacen uso de crédito fiscal. En este caso, así como las ferreterías, panaderías, bazares, zapaterías y otros negocios que atienden a consumidores finales, la bodega debe entregar una boleta de venta como comprobante de pago.

# Tributemos

## INFORMATIVO TRIBUTARIO

INFORMACION IMPRESA	
1.	Nombre, o razón social del vendedor
2.	Dirección del establecimiento
3.	Nombre del comprobante de pago
4.	Número de serie
5.	Numeración correlativa
6.	Número de RUC del vendedor
7.	Nombre o razón social de la imprenta
8.	Número de RUC de de la imprenta
9.	Dirección de la imprenta.
10.	Número de serie y el número inicial y final de las facturas impresas autorizadas
11.	Fecha de impresión de las facturas
12.	Destino del original y copias.

INFORMACION NO IMPRESA	
A.	Nombre o razón social del comprador
B.	RUC del comprador
C.	Fecha de emisión
D.	Descripción del bien o su código
E.	Valor de venta del bien
F.	Precio unitario
G.	Monto discriminado de los tributos que gravan la operación.
H.	Importe total de la venta
I.	Número de la guía.

**FACTURA**

21 cm

3 4

8 cm

4 cm

5 6

**ALMACENES S.A.**

Av. Callao 251, Lince  
LIMA-PERU

**FACTURA**  
N° 001 - 0000001  
R.U.C. N° 10002345

A Señor(es): .....

B RUC.: ..... Lima, ..... de ..... de 19.....

Cant	Cód.	DESCRIPCION	P. Unit.	Valor Venta
<i>Guía de Remisión N° 001</i>				
<b>EDITORIAL BETO S.A.</b>				
RUC N° 882433k66				
Av. de los Incas 2842				
001-0000001 al 001 - 0001000				
F.I. 12-07-93				

15 cm.

CANCELADO

ADQUIRENTE

EMISOR

SUNAT

12

### 2. Recibos por Honorarios Profesionales

Este tipo de comprobante debe ser entregado obligatoriamente por los médicos, abogados, gasfiteros, carpinteros, escultores y pintores que brindan sus servicios en forma individual, en asociación o como sociedad civil. Es decir, por aquellos contribuyentes que generan rentas de cuarta categoría por el ejercicio de su profesión, arte, ciencia u oficio.

Los recibos por honorarios pueden ser utilizados para sustentar gastos y/o costos para efectos tributarios. Así por ejemplo, para determinar la renta neta de una empresa se pueden deducir los gastos de asesoría legal, acreditándolos con el recibo correspondiente.

### 3. Los Tickets o Cintas de máquinas registradoras

Estos serán admitidos como comprobantes de pago en las operaciones con consumidores finales, siempre que las máquinas permitan almacenar la información relativa a las operaciones realizadas. La impresión de los tickets debe ser completamente legible para

poder conocer la operación.

A diferencia de los otros comprobantes, los tickets se entregarán como original para el adquirente **sin identificar al comprador**. Cuando el comprador necesite utilizar el crédito fiscal será necesario identificarlo, especificando su número de R.U.C., y discriminar el I.G.V. que afecta la compra. En este caso se le dará tanto el original como la copia.

Los vendedores deberán efectuar una **liquidación diaria** de las operaciones realizadas por cada máquina. Estas liquidaciones deberán conservarse en un archivo ordenado cronológicamente, el cual deberá estar a disposición de SUNAT. En caso de rectificaciones, anulaciones o cancelaciones de operaciones realizadas, éstas deberán ser justificadas, adjuntándose los tickets de anulación emitidos por la máquina a las liquidaciones diarias.

### 4. Liquidaciones de compra

Este es un nuevo comprobante de pago que, de manera singular, es emitido por el comprador. Únicamente se permite su empleo

en las operaciones realizadas con personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios de la actividad agropecuaria, silvicultura, extracción de madera y productos silvestres, pesca y artesanales, cuando los vendedores no puedan otorgar comprobantes de pago por carecer de

R.U.C.

Las liquidaciones de compra pueden ser empleadas para sustentar gastos y/o costos para efectos tributarios y dan derecho a utilizar crédito fiscal, siempre que el I.G.V. hubiera sido pagado.

### 5. Boletas de Venta

Las boletas de venta se otorgan a **consumidores finales** y en el caso de expendio de combustibles mediante surtidores (grifos). La diferencia con las facturas es que en las boletas de venta sólo se consigna el valor de la venta, más no se detalla el I.G.V. La razón es que estas boletas no otorgan derecho a crédito fiscal, ni pueden utilizarse para sustentar gastos y/o costos para efectos tributarios.

En el caso de la venta de combustibles, el comprador podrá canjear (dentro de los 30 días siguientes) las boletas de venta recibidas por una factura, para lo cual el R.U.C. del comprador y la placa del vehículo deben ser consignados en las boletas a canjear.

### 6. Otros Comprobantes de pago

La SUNAT también con-

### Transferencia o prestación gratuita

En el caso de una transferencia de bienes o prestación de un servicio a título gratuito también existe la obligación de entregar un comprobante de pago.

Se debe anotar el monto total que hubiera correspondido a la operación y consignarse la frase: **"Transferencia o servicio prestado gratuitamente"**.

# Tributemos

## INFORMATIVO TRIBUTARIO

sidera como comprobantes de pago, los boletos que expiden compañías de aviación, los boletos para el transporte público urbano de pasajeros, los boletos para espectáculos públicos, los billetes de lotería, rifas y apuestas, los recibos de agua, luz y teléfono, las especies valoradas para el arrendamiento de inmuebles y aquellos emitidos por universidades, centros educativos y culturales reconocidos por el Ministerio de Educación, asociaciones y fundaciones, por sus actividades no afectas a tributos a cargo de SUNAT.

### Características

En el Reglamento se establecen las características y la información impresa y no impresa que deben tener los comprobantes de pago. Para una mejor comprensión, en esta sección incluimos reproducciones de los mismos, donde se indican los detalles exigidos. No obstante, es importante indicar que el documento original debe ser impreso en color blanco y las copias en colores diferentes. Asimismo, se debe precisar que en las copias de la factura, del recibo por honorarios profesionales y la liquidación de compra se consignará en forma diagonal: COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL.

En el siguiente cuadro podemos ver a quien corres-

1	<b>MAKO s.a.</b>	
2	Av. del Sol N° 222-Callao	
3	RUC N° 12567820	
4	001 - 0000001	
5	N° 5	
6	21 CAFE	1.30
	83 SAND	3.00
	213 MIXT	4.22
7	TOTAL 8.52	
10	I.G.V. 1.53	
7	TOTAL 10.05	
9	RUC. N° 1006718	09.07.93
8		

## SUPLEMENTO ESPECIAL

### TICKET

- Nombre o razón social del emisor.
- Domicilio del establecimiento (casa matriz o sucursal, agencia o local de venta que emita el comprobante).
- N° del RUC del emisor.
- Numeración correlativa autogenerada por la máquina registradora.
- N° de la máquina registradora.
- Bien vendido o cedido en uso o código que lo identifique.
- Importe de la venta o cesión en uso. Incluido IGV u otros impuestos cuando se quiera utilizar el comprobante para aplicar el crédito contra el IGV.
- Fecha de emisión.
- En los casos que se requiera sustentar gastos y/o costos para efectos tributarios. Se requiere: (1) que se emitan como mínimo original y una copia a ser entregados al comprador, (quedando este también registrado en la cinta testigo) y (2) el N° RUC del adquirente o usuario.
- Para utilizar el crédito fiscal del IGV el monto debe estar discriminado y consignar lo indicado en el N° 9.



### DISTRIBUCION DEL ORIGINAL Y LAS COPIAS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

	Factura	Recibo por Honorarios Profesionales	Ticket	Liquidación de Compra	Boleta de Venta
Original (Blanco)	Comprador o Adquirente	Usuario	Comprador	Comprador	Vendedor
1ª Copia (Color)	Vendedor	Emisor (Profesional)	(1)	Vendedor	Comprador
2ª Copia (Color)	SUNAT	SUNAT	(2)	SUNAT	---

(1) Cuando se identifica al comprador, la copia también es para éste  
 (2) No hay segunda copia, la máquina debe almacenar la información en la cinta testigo.  
 Elaboración: Dpto. de Proyección-IAT.

ponderará el original y a quien las copias según el caso.

En caso de personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sociedades de hecho u otros entes colectivos que requieran de más copias que las exigidas, se podrán hacer indicando en éstas su destino y anteponiendo la frase CONTROL ADMINISTRATIVO, así como la leyenda impresa en diagonal: COPIA NO VALIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS.

### La impresión o importación de comprobantes de pago

Toda persona que desee imprimir o importar comprobantes de pago está obligada a presentar previa-



mente una declaración (2). En primer lugar, debe calcular el número de comprobantes que puede demandar su gestión en los seis (6) meses siguientes. Luego debe presentar su declaración en el formulario N° 876 ante la Intendencia Regional u Oficina Zonal que corresponde a su domicilio fiscal. En caso de sucursales se procederá de la misma manera, pero teniendo en cuenta dónde se encuentra ubicada la casa matriz.

Los trabajos de impresión o la importación de comprobantes, se iniciarán en un plazo no mayor de dos (2) meses de presentada la declaración.

La imprenta, empresa gráfica o el importador señalado en el formulario deberá ser el que realice el trabajo o la importación. De lo contrario, la declaración original pierde validez.

Por otro lado, las imprentas que realizan trabajos de impresión de comprobantes deberán registrarse en SUNAT, presentando el formulario N° 884 a la Intendencia Regional u Oficina Zonal a la que corresponde su domicilio fiscal.

En cambio, el importador deberá presentar el formulario N° 892 a la Intendencia Regional u Oficina Zonal correspondiente, anexando el documento emitido por la Aduana que acredita el ingreso, la cantidad y la numeración de los comprobantes.

Las imprentas e importadores de comprobantes de pago observarán las siguientes reglas:

a) Realizarán trabajos sólo para quienes les entreguen la copia respectiva del formulario N° 876 debidamente sellado por SUNAT, la que archi-

### La numeración

La numeración de los comprobantes de pago constará de 10 dígitos. Los (3) primeros de izquierda a derecha (número de serie) a partir del 001, se emplearán para identificar el lugar de emisión. Los (7) siete restantes indicarán el número de comprobante, comenzando de 0000001 sin excepción.

La Resolución de Superintendencia N° 034 - 93-EF/SUNAT del 03 de abril de 1993 precisó que el número de serie podía separarse con un guión (-) o anteponiendo el símbolo N° a los siete dígitos restantes. Además dispuso que podían omitirse los ceros de la izquierda en la numeración del comprobante.

Así por ejemplo, será válido numerar un comprobante en cualquiera de estas formas:

201 - 0000134

201 - 134

201 N° 134



varán cronológicamente.

b) Deberán sellar y anotar la fecha en que reciben el formulario N° 876. Para el efecto es importante controlar que el plazo de dos (2) meses para iniciar los trabajos antes mencionado no se encuentre vencido.

c) En el pie de imprenta in-

dicarán sus propios datos de identificación:

- Nombre y apellido o razón social
- Número de R.U.C.
- Domicilio del establecimiento
- Número de serie
- Numeración inicial y final de los comprobantes de pago, cuya

impresión o importación está autorizada.

- Fecha de impresión

d) Presentarán dentro de los primeros 15 días siguientes a cada cuatrimestre calendario una declaración de los trabajos de impresión o de las importaciones de comprobantes de pago en el formulario N° 892. De no presentar esta declaración por dos cuatrimestres seguidos serán retirados del registro y sancionados. Sin embargo, dichos sujetos podrán solicitar posteriormente su reinscripción.

### Los sistemas computarizados

De emplearse sistemas computarizados para la emisión de comprobantes de pago, deberán utilizarse formatos preimpresos de acuerdo a las características señaladas anteriormente, manteniendo a disposición de SUNAT un registro en medios magnéticos de sus compras y ventas durante el período de prescripción (Plazo que dura la autorización).

Las personas que utilizan sistemas mecanizados para la emisión de comprobantes, también deberán presentar el formulario N° 876 en la Intendencia Regional y Oficina Zonal, donde se encuentre su domicilio fiscal. En caso de sucursales la presentación se realizará en la Intendencia Regional y Oficina Zonal donde se encuentre la casa matriz.

Las personas que pertenecen a este grupo deberán mantener un stock de comprobantes con las características ya conocidas, con el fin de no interrumpir su otorgamiento ante cualquier problema imprevisto.

### La Guía de Remisión

Las personas que se dediquen al traslado y entrega de mercaderías deberán res-

"Si tu venta es menor a un nuevo sol, no tienes obligación de dar comprobante de pago, a menos que te lo pidan"

# Tributemos

## INFORMATIVO TRIBUTARIO

### SUPLEMENTO ESPECIAL

#### INFORMACION IMPRESA

1. Nombre o razón social
2. Domicilio de quien presta el servicio.
3. Nombre del Comprobante de Pago.
4. N° de Serie. - Lugar de emisión.
5. Numeración correlativa.
6. N° del RUC del que presta el servicio.
7. Nombre o razón social de la imprenta.
8. N° del RUC de la imprenta.
9. Domicilio del establecimiento de la imprenta.
10. N° de serie y el N° inicial y N° Final de las facturas impresas autorizadas.
11. Fecha de Impresión de los comprobantes.
12. Destino del comprobante.

#### INFORMACION NO IMPRESA

- A. Nombre o razón social del usuario.
- B. N° del RUC del usuario sólo en casos que requiera sustentar gastos y/o costos para efectos tributarios.
- C. Descripción o tipo de servicio prestado.
- D. Monto de honorarios profesionales.
- E. Monto discriminado de los tributos que gravan la operación en su caso, indicando la tasa correspondiente.
- F. Importe total del servicio prestado.
- G. Fecha de emisión.

**RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONALES**

21 cm.      8 cm.      4 cm.      3      5      6

1 **MEDICO CIRUJANO**

2 Colegiado  
Aguiles Anticona C.M.P. 0226  
Jr. Antonio Martínez 415  
LIMA-PERU

A Señor(es): .....

B RUC.: ..... Lima,.....de.....de 19.....

DESCRIPCION	Importe

7 **EDITORIAL BETO S.A.**

8 RUC. N° 88243366

9 Av. de los Incas 2842

10 001-0000001 al 001 - 0001000

11 F.I. 12-07-93

12

G  
C  
D  
E  
F

CANCELADO

USUARIO

EMISOR

SUNAT

15 cm.



Los recibos por honorarios profesionales deben ser entregados por aquellos contribuyentes que ejercen una profesión, arte, ciencia u oficio.

### INFORMACION IMPRESA

1. Nombre o razón social del comprador.
2. Domicilio del establecimiento (casa matriz y sucursal, agencia o local de venta que emita el comprobante) del comprador.
3. Nombre del Comprobante de Pago.
4. Nº de Serie - Lugar de emisión.
5. Numeración correlativa.
6. Nº del RUC del comprador.
7. Nombre o Razón Social de la Imprenta.
8. Nº del RUC de la Imprenta.
9. Domicilio del establecimiento de la Imprenta.
10. Nº de serie, el Nº Inicial y Nº final de los comprobantes impresos autorizados.
11. Fecha de Impresión de los comprobantes.
12. Destino del comprobante. En las copias se consignará además la leyenda: Copia sin derecho a crédito fiscal del I.G.V.

### INFORMACION NO IMPRESA

- A. Nombre del Vendedor.
- B. Domicilio del Vendedor
- C. Nº de L.E. o cualquier otro documento que permita identificar al vendedor.
- D. Producto vendido.
- E. Detalle de los precios unitarios de los productos vendidos.
- F. Valor de venta de los bienes vendidos.
- G. Monto discriminado de los tributos que gravan la operación en su caso, indicando la tasa correspondiente.
- H. Importe total de la venta.
- I. Lugar y fecha de emisión.

**LIQUIDACION DE COMPRA**

**Recreo Andino S.A.**  
Av. Corrientes 348 2º Piso A  
LIMA-PERU

Señor(es): .....

Dirección.....

L.E. Nº: ..... Lima,.....de.....de 19...

DESCRIPCION	Importe

**LIQUIDACION DE COMPRA**  
Nº 001 - 0000001  
R.U.C. Nº 10004567

**EDITORIAL BETO S.A.**  
RUC Nº 88243366  
Av. de los Incas 2842  
001-0000001 al 001 - 0001000  
F.I. 12-07-93

CANCELADO

**COMPRADOR**

**VENDEDOR**

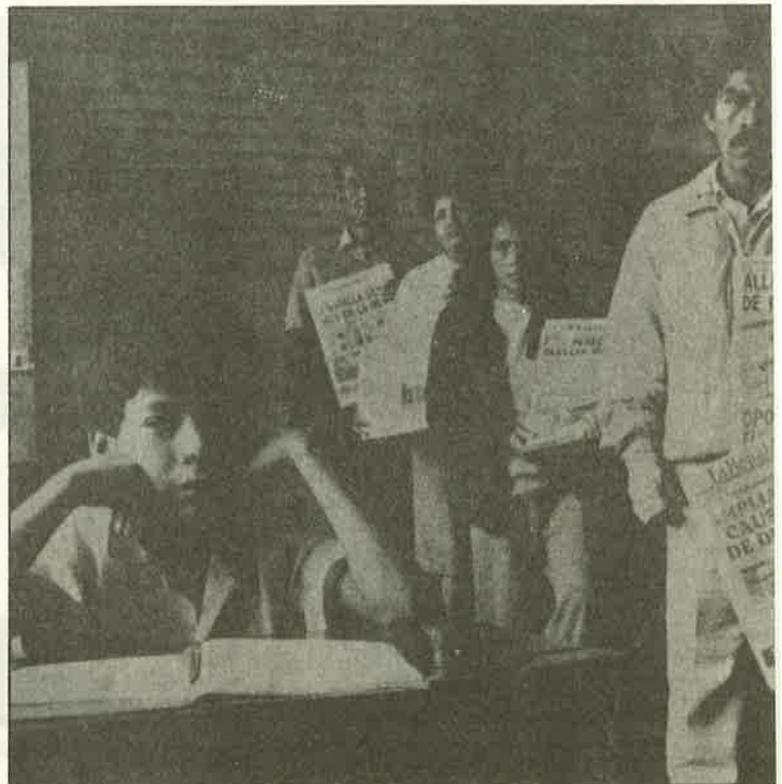
**SUNAT**

paldar sus actividades mediante una guía de remisión, con excepción de las ventas al menudeo de bienes de consumo final, que podrán respaldarse con un comprobante de pago. Esta guía deberá ser remitida previamente al traslado del bien. Los responsables de la entrega son las personas naturales o jurídicas que envían los bienes.

Esta obligación se traslada al transportista en los casos en que la venta es realizada por personas naturales productoras y/o acopiadores de productos primarios derivados de las actividades agropecuarias, silvicultura, extracción de madera y productos silvestres, pesca y artesanales; siempre que dichas personas se encuentren imposibilitadas de otorgar el comprobante de pago respectivo, por carecer del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.).

En estos casos, el rubro de datos de identificación

"Si eres  
canillita,  
lustrabotas o  
lavador de  
autos  
no estas  
obligado a  
entregar  
comprobante  
de pago".



# Tributemos

## INFORMATIVO TRIBUTARIO

### BOLETA DE VENTA (\*)

### SUPLEMENTO ESPECIAL

21 cm. 8 cm. 4 cm. 15 cm.

1 **Bodega Irma S.A.**  
Jr. San José N° 333  
LIMA-PERU

2

3

4

5

BOLETA DE VENTA  
N° 001 - 0000001  
R.U.C. N° 10004567

Lima,.....de.....de 19....

DESCRIPCION	Importe

6 **EDITORIAL BETO S.A.**  
7 RUC. N° 88243366  
8 Av. de los Incas 2842  
9 001-0000001 al 001 - 0001000  
10 F.I. 12-07-93

CANCELADO

EMISOR

ADQUIRENTE O USUARIO

11

#### INFORMACION IMPRESA

- Nombre o Razón social del obligado (emisor).
- Domicilio del establecimiento (casa matriz y sucursal, agencia o local de venta que emita el comprobante).
- N° de serie - Lugar de emisión.
- Numeración Correlativa.
- N° del RUC del obligado (emisor).
- Nombre o Razón social de la Imprenta.
- N° del RUC de la Imprenta.
- Domicilio del establecimiento de la Imprenta.
- N° de serie, el N° Inicial y N° Final de los comprobantes impresos autorizados.
- Fecha de Impresión de los comprobantes.
- Destino del comprobante.

#### INFORMACION NO IMPRESA

- Bien vendido o cedido en uso, tipo de servicio prestado, según el caso.
- Importe de la Venta, de la cesión en uso o del servicio prestado.
- Lugar y Fecha de emisión.  
Tratándose de venta de combustible mediante surtidores, si el adquirente requiere sustentar gastos y/o costos para efectos tributarios, es necesario:  
N° de placa del vehículo abastecido.  
N° de RUC del adquirente.  
Adicionalmente deberá canjear la boleta por una factura dentro del mes en que se efectúe la compra de combustible

(\*) No es necesario que se sujete a las dimensiones, colores y otros establecidos para las facturas, recibos y liquidaciones de compra.

del remitente corresponderá a los datos del transportista y en el rubro de datos del destinatario se deberá agregar el nombre, documento de identidad del remitente y el punto de partida del bien.

Aquel que utilice guías de remisión, también debe cumplir con declarar ante SUNAT la impresión de estos documentos en el formulario N° 876 y la emisión de los mismos en el formulario N° 841.

#### Otras obligaciones

Las personas obligadas a entregar comprobantes de pago deben declarar los comprobantes emitidos cada seis meses en el formulario N° 841 dentro de los primeros quince días siguientes a cada semestre calendario. Además, adjuntarán las diez (10) facturas que sustenten sus operaciones de venta de mayor monto durante el mismo período.

Adicionalmente, deben

llevar un registro de ventas o de ingresos diarios en forma correlativa y cronológica. No está permitido un retraso mayor de diez días en este registro.

Un aspecto a resaltar es que todos los que emitan comprobantes de pago, deben incentivar su cumplimiento mediante la exhibición de carteles y avisos sobre dicha obligación.

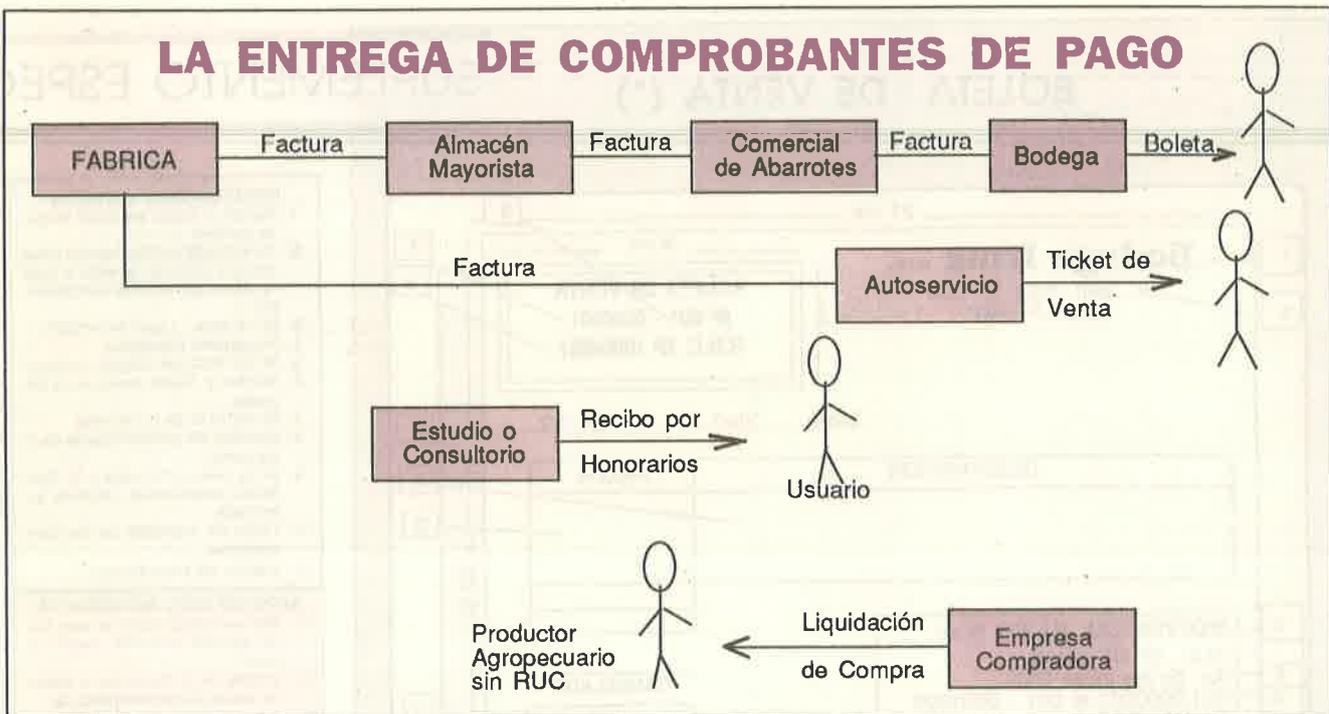
En el caso de los grifos, debe registrarse el importe total de las operaciones del

día, indicándose el número inicial y final de las boletas de venta que respaldan dichas operaciones. De ser necesario se adjuntarán las facturas emitidas canjeadas a solicitud del usuario.

De otro lado, en aquellas operaciones de consumidores finales en las que el monto global no exceda de un Nuevo Sol, el vendedor deberá llevar diariamente un control de dichas operaciones, emitiendo una boleta de venta por el total del

"Los comprobantes de pago impresos con anterioridad al Reglamento, sólo serán válidos hasta el 30 de junio de 1993".

### LA ENTREGA DE COMPROBANTES DE PAGO



### Uso del crédito fiscal

Para gozar del crédito fiscal, el sujeto no debe estar comprendido en el régimen simplificado sino en el general.

Este beneficio permite deducir del monto que corresponde liquidar por el IGV de las ventas realizadas, el monto que se abonó por IGV en las compras efectuadas durante el mismo periodo. En suma, el contribuyente sólo abonará la diferencia respectiva.

importe de las ventas realizadas en cada día, con original y copia.

Finalmente, en lo que se refiere a los plazos establecidos, los contribuyentes deberán observar lo siguiente:

- a) Los que se encuentren utilizando sistemas computarizados y no utilicen numeración correlativa, tendrán plazo hasta el 30 de junio para adecuarse a lo establecido.
- b) Quienes por diferentes motivos hubiesen ordenado la impresión y emitido comprobantes de pago después de presentado el formulario N° 868 y hasta la publicación del presente Reglamento, deberán comunicarlo a SUNAT con el formulario N° 876, en un plazo no mayor de 30 días de publicado la presente Resolución (3).

Estos comprobantes tendrán validez hasta el 30 de junio de 1993.

- c) Quienes tengan stock de comprobantes de pago declarados en el formulario N° 868, podrán utilizarlos hasta el 30 de junio.
- d) Quienes no cumplieron con presentar el formulario N° 868, deberán hacerlo posteriormente, aún cuando serán sancionados.
- e) Excepcionalmente y por un plazo de 90 días de publicada la norma, quienes deban imprimir comprobantes de pago podrán omitir la declaración jurada previa de impresión. Asimismo las imprentas, empresas gráficas o importadores podrán hacer trabajos de impresión o importación sin encontrarse inscritas

en la SUNAT. En ambos casos se regularizará la omisión dentro de los 15 días posteriores al vencimiento del plazo.

- f) Las personas que utilicen sistemas mecanizados en la emisión de comprobantes deberán presentar una declaración de existencia actualizada de máquinas registradoras a la Intendencia Regional u Oficina Zonal donde se encuentre su domicilio fiscal, a través del formulario N° 876, dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente reglamento.

No podemos terminar sin indicar que en caso de producirse el deterioro, la inutilización o la pérdida de los comprobantes de pago, el contribuyente deberá comunicar el hecho a SUNAT, en un plazo máximo

de cinco (5) días, adjuntando documentos probatorios.

Por otro lado, si se hiciera necesario dar de baja comprobantes de pago por cambio de domicilio o razón social, cese definitivo de actividades, disolución, liquidación, cierre o transferencia; deberá comunicarse a SUNAT entregando los comprobantes correspondientes para su inmediata inhabilitación o destrucción. En el caso de algún cambio, cuando se presentó la declaración de impresión pero no se ejecutó, también se hará la comunicación respectiva.

- (1) Para mayor detalle ver Tributemos N° 7 Pág. 5
- (2) Las normas sobre Comprobantes de Pago contenidas en la Resolución N° 010-93-EF/SUNAT no modifican las normas sobre otorgamiento de Comprobantes de Pago establecidas por el Comité Nacional de Zonas Francas en las Zonas de Tratamiento Especial.
- (3) Por Resolución de Superintendencia N° 035-93-EF/SUNAT de fecha 2 de abril de 1993 se fijó un nuevo plazo para la presentación del formulario N° 876, para quienes por circunstancias como inicio de actividades, agotamiento del stock declarado o el cumplimiento de normas especiales emitidas por la CONAFRAN y el Comité de Administración de las Zonas de Tratamiento Especial, hubieran ordenado la impresión y emitido comprobantes de pago con posterioridad al vencimiento de la fecha de la presentación del formulario N° 868. El plazo vencerá el 31 de mayo de 1993.

### ANÁLISIS

# Los fundamentos de la racionalización tributaria

↳ Ricardo Ochoa M.

Se entiende por sistema tributario al conjunto de tributos vigentes en un país, los cuales deben guardar coherencia y estar armónicamente integrados en función a las metas y objetivos del sistema económico imperante.

Un sistema tributario para ser calificado como tal debe contar con las siguientes características:

1. Ser fiscalmente productivo a fin de satisfacer las necesidades públicas.
2. Estar orientado al desarrollo de la sociedad, partiendo del carácter solidario de la tributación.
3. Otorgar seguridad a los contribuyentes mediante normas claras y sencillas.
4. Ser flexible, adecuándose a las condiciones económicas del país a fin de no trabar la producción nacional o fomentar la evasión.

Situación hasta julio de 1990

Nuestro sistema tributario tenía varios defectos. Entre los cuales podemos citar la complejidad de la legislación tributaria, por cuanto junto a los tributos principales (Impuesto General a las Ventas, a la Renta, al Patrimonio Empresarial) que gravaban los índices de capacidad contributiva (consumo, ingresos y patrimonio), coexistían tributos cuya recaudación estaba destinada a diversas entidades públicas y en muchos casos, gravaban más de una vez uno o varios de los índices ya mencionados.

Esta complejidad en la legislación, aunada en muchos casos a la dispersión y falta de claridad de las normas, favoreció la evasión

Durante 1992, uno de los aspectos más importantes ha sido la reducción de tributos vigentes con el objetivo de lograr un sistema tributario eficiente. El presente artículo analiza las razones que sustentan la racionalización tributaria en nuestro país.

al desincentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Además, dificultó la labor de la Administración Tributaria ya que tuvo que distraer recursos para controlar una gran cantidad de tributos, al margen que la recaudación generada fuera o no significativa.

Pese a la diversidad de tributos, la recaudación fiscal disminuyó. Ello motivó que se crearan tributos extraordinarios que complicaron aún más el sistema o que se elevaran los tributos ya existentes, afectando al sector formal de la economía.

De agosto de 1990 a la fecha

Debido a la situación por la que atravesaba el sistema tributario fue necesario simplificar y racionalizar los tributos con el fin de lograr un sistema tributario productivo y eficiente. Los objetivos específicos buscados fueron los siguientes:

1. Ampliar la base tributaria.

2. Fortalecer la labor de la Administración Tributaria, permitiéndole concentrar sus esfuerzos de fiscalización y control en los tributos más importantes.
3. Establecer el principio de caja única, permitiendo que el Estado ejerza un mejor control del gasto público.
4. Propiciar un contexto favorable a la inversión tanto nacional como extranjera.

El proceso de racionalización abarcó un conjunto de medidas. Dentro de este proceso se han eliminado tributos de escasa recaudación como el Impuesto al Patrimonio Personal, el cual gravaba la propiedad de bienes tales como predios y vehículos, que ya estaba afecto a tributos municipales (Impuesto al Valor del Patrimonio Predial y al Patrimonio Automotriz, Aeronaves y Embarcaciones de Recreo, respectivamente).

Otros tributos se eliminaron por cuanto trababan el desenvolvimiento de las actividades económicas. Este

es el caso de la sobretasa que gravaba la venta de los productos elaborados por SIDERPERU, tributo que restaba competitividad a dicha empresa y atentaba contra el principio de uniformidad. Asimismo, por esta razón se eliminaron los impuestos que gravaban la venta de bebidas alcohólicas realizadas en determinadas circunscripciones del territorio nacional.

Finalmente, la eliminación de tributos destinados (Fondo de Defensa Nacional, Fondo Universitario, Fondo de Pequeña Empresa Industrial, entre otros) tuvo como objetivo suprimir una serie de cuentas especiales que no permitían que el Estado realizara un adecuado control del manejo de dichos recursos.

En diciembre de 1992, se expidió el D.L. 25988, el cual simplificaba el sistema tributario y estableció que a partir del 25.12.92 (fecha en que dicho dispositivo entró en vigencia), el sistema tributario está conformado por los siguientes tributos: Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto a la Renta, Impuesto al Patrimonio Empresarial, arancel de Aduanas, tasas por la prestación de servicios, tributos de los Gobiernos Locales, Contribuciones al FONAVI y a la Seguridad Social.

Esta simplificación otorga seguridad jurídica a los contribuyentes pues, al conocer cuáles son los tributos vigentes, pueden planificar adecuadamente sus actividades económicas.

El proceso no ha terminado aún, ya que está pendiente la reestructuración de los tributos municipales. De todas formas, consideramos que se ha dado un gran avance para lograr un sistema orgánico de acuerdo a las características inicialmente señaladas.



### REGIONES

# La SUNAT en Lambayeque

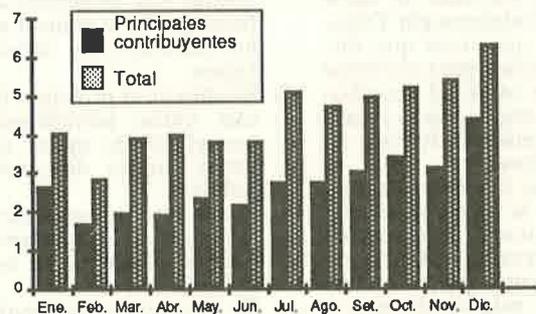
**José Mollinedo A.**

Desde la desorientación inicial mostrada por el pueblo en lo que respecta a sus obligaciones tributarias, esta oficina emprendió una campaña de difusión tributaria y empadronamiento. Asimismo, se organizó una escuela de informales, lo que implicó preparar guías de fácil comprensión para ayudar a los comerciantes y productores a iniciarse en el camino de la formalidad.

Esto nos dio óptimos resultados, siendo así que los propios gremios de comerciantes e industriales informales, antes ajenos a sus obligaciones tributarias, se organizaron y solicitaron nuestra orientación. Dentro del esquema de trabajo de volcar la institución al servicio de la comunidad, se programaron conferencias a nivel de diferentes Colegios Profesionales y se dictaron

**La Oficina Zonal Sunat- Chiclayo conciente de la necesidad de estar acorde con los cambios que se vienen dando en la Administración Tributaria en todo el país, asumió responsablemente la difícil tarea de combatir la evasión tributaria en el departamento de Lambayeque.**

**Recaudación en Lambayeque 1992 (Millones de nuevos soles)**



Fuente: Oficina Zonal - Chiclayo

charlas para empresarios del agro y la industria. Estas tuvieron un positivo efecto multiplicador.

Más adelante, los fedatarios también cumplieron con su labor de fiscalización y procedieron a la clausura temporal de locales comerciales, industriales, de servicios y oficinas de profesionales, con excelentes resultados. Para ello fueron previamente capacitados.

Esta labor de fiscalización se complementó con los Operativos de Punto Fijo, verificación de incumplimiento de obligaciones tributarias. Compulsas, control de omisos, entre otros.

De manera similar a las demás Oficinas Zonales e Intendencias Regionales, se controló a los principales contribuyentes de la jurisdicción en número de 150, que representan aproximadamente el 60% de la recaudación total. En este sentido, nuestra oficina se ubica en el tercer lugar en importancia a nivel de recaudación de los principales contribuyentes. Las funciones que cumplimos se verán reforzadas con la incorporación de profesionales seleccionados y capacitados en el Tercer Curso de Administración Tributaria desarrollado por el I.A.T.

En abril de este año, podemos mirar hacia atrás y llenarnos de satisfacción al recordar el ejercicio de 1992, que tantos esfuerzos nos significó. Al respecto podemos decir, desde estas milenarias tierras del Señor de Sipán, que la Oficina Zonal - SUNAT Chiclayo tiene ya un lugar en el corazón lambayecano, como un modelo de institución, no como un ente expoliador y compulsivo, sino como la institución que se da la mano con la realidad de nuestro pueblo que sufre y lucha en la esperanza de encontrar la ruta de la paz y el progreso.



### ESTADÍSTICA

## El cumplimiento del RUC

La importancia de este sistema radica en que por su intermedio será posible identificar rápidamente a los contribuyentes y acceder a la información correspondiente. Uno de los objetivos que la administración persigue es registrar el mayor número de contribuyentes.

De allí que el proceso de registro viene siendo realizado, gradualmente (1). Hasta el momento se han

Una de las tareas más importantes que se trazó la Administración Tributaria como parte de la reforma tributaria fue la constitución de un Registro Unico de Contribuyentes. Entre el 19 de febrero y el 22 de marzo se llevó a cabo la primera etapa de inscripción masiva. En ese sentido, consideramos de suma importancia dar a conocer el número de contribuyentes inscritos al 29 de marzo del presente año.

ciarse, la misma que estará dirigida a contribuyentes que, no estando obligados a entregar comprobantes de pago, son de interés para la Administración Tributaria.

Para terminar reiteramos que la inscripción en el RUC es indispensable para poder realizar cualquier actividad económica y que las Libretas Tributarias tendrán validez, como documento de identificación tributaria, sólo hasta junio del presente año.



Chiclayo, Puno y Tacna.

Se espera que el número de inscritos se incremente en la etapa próxima a ini-

(1) Ver Tributemos Nº 7 - Pág. 4.

**Cuadro Nº 1**  
Estadística del Empadronamiento RUC  
(Primera Etapa)

Intendencia Regional u Oficina Zonal	Empadronados Hasta el 29 de Marzo 1993	Porcentaje Respecto al Total
Intendencia Reg. I (Princ. Contrib.)	1,672	0.48%
Intendencia Regional II - Lima (*)	182,703	51.79%
Interior del país	168,385	47.73%
Int. Reg. X - Arequipa (*)	23,370	6.62%
Int. Reg. IX - Huancayo	13,250	3.76%
Int. Reg. IV - Piura	12,698	3.60%
Int. Reg. VI - Trujillo	12,670	3.59%
Int. Reg. VII - Cusco	12,256	3.47%
Int. Reg. VIII - Ica	11,115	3.15%
Of. Zonal I - Chiclayo	10,751	3.05%
Of. Zonal I - Puno	10,629	3.01%
Of. Zonal I - Tacna	8,260	2.34%
Of. Zonal - Huacho	7,447	2.11%
Of. Zonal I - Huánuco	5,898	1.67%
Of. Zonal I - Chimbote	5,278	1.50%
Of. Zonal I - Cajamarca	3,963	1.12%
Of. Zonal I - Moquegua	3,942	1.12%
Int. Reg. V - Loreto	3,546	1.01%
Of. Zonal II - Pasco	3,465	0.98%
Of. Zonal I - Cañete	3,350	0.95%
Of. Zonal I - San Martín	3,238	0.92%
Of. Zonal I - Huaraz	2,431	0.69%
Of. Zonal I - Ucayali	2,250	0.64%
Of. Zonal I - Tumbes	2,150	0.61%
Of. Zonal II - Abancay	1,691	0.48%
Of. Zonal II - Ayacucho	1,667	0.47%
Of. Zonal II - Amazonas	1,181	0.33%
Of. Zonal II - Huancavelica	1,142	0.32%
Of. Zonal II - Madre de Dios	747	0.21%
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>352,760</b>	<b>100.00%</b>

(\*) Incluye los contribuyentes empadronados en su domicilio.  
FUENTE: SUNAT

cumplido cuatro etapas, las tres primeras dirigidas y la otra en forma masiva. Inicialmente, en esta última etapa, se produjeron algunos problemas y aglomeramientos lo que motivó un mayor nivel de asesoría directa por parte de la SUNAT.

Cabe precisar que los contribuyentes de mayor interés fiscal para la Administración fueron empadronados en su domicilio. En Lima se empadronaron 18,804 medianos contribuyentes, mientras que en Arequipa esta acción alcanzó a 542 principales contribuyentes.

A pesar de las dificultades

des iniciales, el registro masivo se realizó con bastante éxito. Hasta el 29 de marzo la cifra total de inscritos en el RUC llegaba a 352,760. De los cuales el 52.27% corresponde a los contribuyentes de las Intendencias Regionales I y II (Lima) y el 47.73% restante a contribuyentes del interior.

Es importante anotar que la inscripción en el RUC se dio en todos los rincones del país. En el Cuadro Nº 1 puede verse la importancia de la inscripción en las Intendencias Regionales X (Arequipa), IX (Huancayo), IV (Piura), VI (Trujillo), VII (Cusco), VIII (Ica), así como en las Oficinas Zonales de

### VOCABULARIO

#### Tributario

**Factura:** A partir del D.L. N° 25632, se define como un documento que el vendedor otorga al comprador, no considerado consumidor final, mediante el cual se acredita la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios. Se utiliza como crédito fiscal.

**Recibo por honorarios profesionales:** Documento que un profesional entrega al usuario, mediante el cual acredita haber prestado un servicio con el libre ejercicio de su profesión arte, ciencia u oficio.

**Boleta de venta:** Documento que el vendedor otorga al comprador, acreditando la transferencia, o dación en uso de bienes o prestación de servicios. Se emplea exclusivamente en operaciones con consumidores o usuarios finales y para el expendio de combustible mediante surtidores. Solamente, se utiliza como crédito fiscal en el caso de la venta de combustibles.

**Consumidor final:** Persona natural que recibe directamente un bien o servicio por parte del vendedor o de la persona que presta el servicio.

**Tesoro Público:** Es el patrimonio público a cargo del Gobierno Central. Los ingresos del Tesoro Público provienen de la aplicación de impuestos, tasas, contribuciones, rentas de la propiedad, multas y otras sanciones, etc. También se le denomina erario o fisco.

**Nota de Crédito:** Es un documento que sirve para sustentar o justificar el otorgamiento de un descuento o bonificación, la anulación total o parcial de las operaciones o la verificación de la devolución de bienes vendidos.

**Nota de Débito:** Es un documento que sirve para sustentar o justificar el aumento del valor de las operaciones de venta, rectificándose suplementariamente el precio facturado así como errores u omisiones incurridas en el monto de las operaciones.

## Memorandum Tributario

En esta oportunidad recordamos los días de mayo en que nuestros lectores deben cumplir con sus obligaciones tributarias.

Vencimiento de Obligaciones Tributarias en el mes de Mayo de 1993

Tributo	Naturaleza de la Obligación					
	Formal			Sustancial		
	General	Reg. I	Reg. II	General	Reg. I	Reg. II
<b>I. Impuesto a la Renta</b>						
1. Pago a cuenta del impuesto correspondiente al mes de abril.				18		
2. Empece de las retenciones efectuadas durante el mes de abril.				18	Ultimo Dígito del RUC 0-1 2-3 4-5 6-7 8-9 20 21 15 16 19	Ultimo Dígito de L.T. o RUC 0-1 2-3 4-5 6-7 8-9 20 21 15 16 19
<b>II. Imp. al Patrimonio Empresarial</b>						
1. Pago de la 3ª cuota del impuesto correspondiente al mes de abril				18		
<b>III. Imp. General a las Ventas</b>						
1. Pago y presentación de la Declaración Jurada por las operaciones realizadas en el mes de abril.	18	Ultimo Dígito del RUC 0-1 2-3 4-5 6-7 8-9 20 14 17 18 19	Ultimo Dígito de L.T. o RUC 0-1 2-3 4-5 6-7 8-9 20 14 17 18 19	18	Ultimo Dígito del RUC 0-1 2-3 4-5 6-7 8-9 20 14 17 18 19	Ultimo Dígito de L.T. o RUC 0-1 2-3 4-5 6-7 8-9 20 14 17 18 19
<b>IV. Imp. Selectivo al Consumo</b>						
1. Pago y presentación de la Declaración Jurada Pago por las operaciones realizadas en el mes de abril.	18	Ultimo Dígito del RUC 0-1 2-3 4-5 6-7 8-9 20 14 17 18 19	Ultimo Dígito de L.T. o RUC 0-1 2-3 4-5 6-7 8-9 20 14 17 18 19	18	Ultimo Dígito del RUC 0-1 2-3 4-5 6-7 8-9 20 14 17 18 19	Ultimo Dígito de L.T. o RUC 0-1 2-3 4-5 6-7 8-9 20 14 17 18 19
<b>V. Fondo Nac. de Vivienda (FONAVI)</b>						
1. Empece de la retención correspondiente al mes de abril.	18			18		

NOTA: En la presente tabla, la primera y cuarta columna se refieren al plazo en que todos los contribuyentes deben cumplir con sus obligaciones. Las columnas segunda, tercera, quinta y sexta se refieren a las fechas en que los principales contribuyentes de las Intendencias Regionales I y II deben hacerlo. Para estos contribuyentes los vencimientos están fijados de acuerdo al último dígito de la Libreta Tributaria o del Registro Unico de Contribuyentes.

### ULTIMO MINUTO

Al cierre de la presente edición recibimos la información que el próximo lunes 26 de abril se iniciará la segunda etapa de inscripción masiva en el Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.). Este nuevo empadronamiento durará dos semanas, finalizando el sábado 08 de mayo.

En esta etapa se deberán inscribir los que perciban: 1) Rentas de primera categoría. 2) Rentas de segunda categoría. 3) Los agentes de retención. 4) Los síndicos y directivos de empresas, entre otros.

# Tributemos

## TRIBUGRAMA 1

BOLETIN DEL IAT 99	PREFIJO TRES	RINA PELEA	OXIDO DE HIERRO	INTENDENCIA IV	TRIPLICADA	REGLA DE ING	ADJETIVO	MY, TAU	ENROQUE	CALLE PORTUGUES	SORTEAR	QUE SIRVE	EMPERADOR ROMANO	COMPRUEBA ENTREGA DE FACTURAS
DIRIGIRSE	CLASE DE TABIRTC				QUE FLUDE					ARTICULO NEUTRO (INGLES)			INTERL CANSAPIO	
TODO COSTO	ORGANO DE SUNAT	PROPULSOR	VOCALES		ARTICULO			BEBIDA AROMATICA			FLUOR YOD		G	
PERSIA					NACIO MAHO: MA LA...		INTENDENCIA II	LIMITE		AVALANCHA				
NORESTE		APRETAR COMPRIMIR	GOLPEO CON EL PIE	PENA PECUNIARIA						SALIDA DE HOSPITAL			SOCIEDAD ANONIMA	
ALICUOTA		SUROESTE		OPERATIVO VERIFICA L.C.V.							PENA		PREFIJO JUNTO	
REPETICION DE SONIDO		ADORNADO PARA LA CABEZA		CONCEPCION NOCION				REPRESENTA A LA NACION					REPETIDA	
NY TAU												ERARIO	PRIMERA	
MALA FE INTENCION									HORMIGA (ING.)				SUJETO AL QUE LE DEBEN	
EPOCA			"LA PESTE"						ANTES DE CRISTO	FONDO DE PENSIONES		VOCALES		
USURA				CONJUNTO DE NORMAS					TESORO PUBLICO					SAN (PORTUGUES)
RESSALA Y.									FALBRE (INGLES)					
IMPUESTO A LAS VIAS.										NITROGENO				
1° Y 3°										PIEDRA PRECIOSA				
SEÑAL AUXILIO														
RIO DE LA URSS														
NOTA MUSICAL														
NO NACIDO														



# Tributemos

## INFORMATIVO TRIBUTARIO

### TRIBUTITOS

#### Guía Tributaria

■ La SUNAT-Oficina Zonal Chiclayo publicó en el mes de febrero una Guía Tributaria en la que se precisan los principales aspectos que contiene el Reglamento de Comprobantes de Pago (R.S. N° 010-93-EF/SUNAT).

Esta guía, que incluye modelos de los principales comprobantes de pago reglamentados, fue distribuida gratuitamente entre los contribuyentes de la ciudad de Chiclayo.

#### Un saludo heroico

■ Desde estas líneas hacemos llegar un afectuoso saludo a nuestros asiduos lectores en la heroica ciudad de Tacna. En especial queremos agradecer la deferencia que han tenido el diario Caplina, el diario Correo, el Boletín Informativo de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna y el Semanario Tributario Comentado "El Tributo" que han reproducido artículos de **Tributemos**.

Asimismo, agradecemos a la Oficina Zonal de Tacna por el apoyo brindado para la distribución y difusión de nuestro boletín.

Gracias a Uds. es que podemos avanzar en el cumplimiento del objetivo de llegar a los contribuyentes de todo el país.

#### La devolución de impuestos

■ La devolución de impuestos, administrados por la SUNAT, que hayan sido pagados en exceso o indebidamente, se encuentra normada en los artículos 38° y 39° del Código Tributario y se realizará a través de Notas de Crédito Negociables, cuyas características serán tipificadas en un reglamento que emitirá la SUNAT próximamente.

Las devoluciones que efectúe la SUNAT, contienen un interés computado desde el día en que se hizo el pago indebido o excesivo o desde el día en que dicho pago devino en tal, hasta la

fecha en que la devolución esté a disposición del solicitante. La tasa de interés a pagar no puede ser menor al promedio correspondiente a las operaciones pasivas, que fija la Superintendencia de Banca y Seguros, en moneda nacional o extranjera, según la naturaleza del impuesto cuya devolución se solicita.

Este procedimiento también permitirá la devolución de impuestos internos pagados por los exportadores en la compra de bienes y servicios usados en la exportación.

En ausencia del reglamento correspondiente y como medida excepcional, la SUNAT dispuso durante el último trimestre del año pasado, la devolución de los pagos en exceso, realizados por concepto de Impuesto al Patrimonio Personal, mediante cheques emitidos por su Administración a los contribuyentes que así lo solicitaron.

#### Fraccionamiento y/o aplazamiento

■ Mediante Resolución de Superintendencia N° 012-93-EF/SUNAT publicada el 13 de febrero de 1993 en el diario "El Peruano", se han dictado las normas reglamentarias sobre el pago de la deuda tributaria en forma fraccionada y/o con aplazamiento para casos particulares vinculados a los tributos que administra la SUNAT.

El acogimiento a este beneficio sólo procederá con aquellas deudas tributarias

que hayan generado intereses moratorios por un plazo mayor a seis meses y no hayan sido materia de fraccionamiento y/o aplazamiento anterior.

En términos generales, el reglamento busca establecer las condiciones para asegurar el pago de la deuda tributaria. Es por eso que para acceder a este beneficio, el contribuyente debe garantizarla adecuadamente con una carta fianza bancaria, hipoteca o Warrant.

La deuda tributaria podrá fraccionarse y/o aplazarse en plazos que van de 3 a 12 meses. Una innovación importante de este reglamento es que el beneficio es aplicable a las cobranzas coactivas siempre que se cumplan con determinados requisitos que indica la resolución. Si se incumpliera el compromiso de pago, la SUNAT estará facultada para ejecutar las garantías otorgadas.

#### SUNAT y el Agro

■ En el marco del programa de educación y orientación tributaria al sector agrario, un equipo especializado de la SUNAT llevó a cabo una jornada informativa dirigida a los representantes agrarios.

En la organización de esta jornada participó de manera importante la revista **Agronoticias**.

El evento se desarrolló los días 19 y 20 de marzo en el auditorio de la Asociación Peruana de Ingenieros Agrónomos y contó con la

participación del Superintendente Nacional de Administración Tributaria, quien explicó a más de medio centenar de representantes agrícolas la reforma efectuada en la Administración Tributaria.

Otros expositores abordaron temas de interés como el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto a la Renta, el Registro Unico de Contribuyentes y el Reglamento de Comprobantes de pago, entre otros.

Los participantes recibieron material didáctico e informativo, además de una **Guía Tributaria** preparada especialmente para el sector agrario.

#### Quinta Categoría 1992

■ Con fecha 30 de marzo, se publicó en "El Peruano" la R.S. N° 032-93-EF/SUNAT, mediante la cual se estableció el procedimiento a seguir por los contribuyentes que percibieron exclusivamente rentas de quinta categoría y que, por el ejercicio 1992, su empleador no efectuó las retenciones del Impuesto a la Renta, o éstas fueron menores a lo que efectivamente debían pagar. Asimismo, se indicó el procedimiento cuando se retuvo en exceso.

En cualquiera de los supuestos, el trabajador deberá presentar una declaración liquidando el impuesto y determinando ya sea el monto del impuesto no retenido o el que fue retenido en exceso.

Si el empleador no hubiera retenido, le corresponderá hacer efectivo el pago, utilizando los formularios para pago mensual de tributos. Si por el contrario existiera pago en exceso, el trabajador podrá solicitar la devolución del exceso o su aplicación a las siguientes retenciones hasta agotar el exceso.

Finalmente, la norma plantea el supuesto en que el trabajador no cuenta con empleador en la actualidad o éste fuese un no domiciliado (extranjero). En estos casos el trabajador efectuará el pago si fuera el caso o solicitará la devolución de lo pagado en exceso.

